



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-**2020-00051-00**
Demandante : Jaime Gómez Piñeros
Demandado : Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial
Enterritorio antes Fondo Financiero de Proyectos de
Desarrollo-FONADE
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Contrato realidad
Actuación : Aplaza audiencia de pruebas - Fija nueva fecha

ASUNTO

El Despacho procede a pronunciarse respecto a la solicitud de aplazamiento de la celebración de la audiencia de pruebas presentada por la parte demandada.

ANTECEDENTES

En audiencia inicial del 6 de mayo de 2021, este Despacho fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, mediante correo electrónico allegado el 4 de junio de 2021, la apoderada de la entidad demandada **solicitó aplazamiento** de la audiencia de pruebas programada por este Despacho para el día miércoles 10 de junio del presente año a las 02:30 p.m.

Para el efecto, argumentó que uno de los testigos que fue decretado dentro de la audiencia inicial como prueba de la entidad demanda esto es el señor David Mauricio González García en calidad de Gerente de la Unidad de Talento Humano

se encuentra atravesando una situación de salud con incapacidad médica que le impide su comparecencia a la audiencia, para lo cual se aporta la prueba que acredita dicha situación.

Asimismo, que los dos testigos restantes que fueron decretados por el Despacho se encuentran en imposibilidad de comparecer por situaciones laborales, por lo que el único testigo que coadyuvaría en el desarrollo de la diligencia es el del señor David Mauricio González García, razón por la cual se solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas.

CONSIDERACIONES

El artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

«Artículo 181. Audiencia de pruebas. En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días. Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos:

1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley.
2. A criterio del juez u cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario.»

En atención a lo anterior, es válido afirmar que el legislador no concibió en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la figura del aplazamiento para la audiencia de pruebas cuando esta se deba a solicitud de partes, no obstante ante la ausencia de regulación, para el Despacho es posible que cualquiera de los interesados que se encuentre en imposibilidad de asistir a la diligencia y considera necesaria su presencia en la misma podrá elevar solicitud al operador judicial en tal sentido.

En ese orden, conforme a lo expuesto por la apoderada de Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial Enterritorio antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo-FONADE, se procederá a aceptar la justificación y, por consiguiente, se asignará una nueva fecha y hora para la realización de la diligencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Aceptar la solicitud de aplazamiento de la celebración de la audiencia de pruebas (virtual) que se encontraba inicialmente programada para el **miércoles diez (10) de junio de 2021 a las 02:30 p.m.** dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Señalar el día **jueves veinticuatro (24) de junio de 2021 a las 2:30 p.m.** a efectos de llevar a cabo audiencia de pruebas, siendo de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.

Tercero. Incorporar esta providencia en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

ADEA

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior proveído se notifica por anotación en el estado
electrónico hoy **9 de junio de 2021**

CONSTANZA RONCANCIO RIVERA
SECRETARIA